

PROTOCOLO POR EL QUE SE PRORROGA EL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LOS RECURSOS MINERALES ENTRE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DEL CONOCIMIENTO Y ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA DE COREA ,

La Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Comercio, Industria y Energía de la República de Corea, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en continuar profundizando los vínculos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación bilateral desarrollada ha derivado en beneficios para sus respectivos países;

TOMANDO en consideración que el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en el Campo de los Recursos Minerales suscrito entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio del Conocimiento y Economía de la República de Corea el 9 de septiembre de 2005 (adjunto al presente Protocolo).

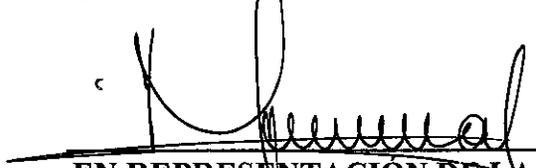
CONSIDERANDO que no obstante que el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en el Campo de los Recursos Minerales ya ha expirado, las Partes han continuado cooperando en términos del mismo Acuerdo:

ACUERDAN

Prorrogar por un período adicional de cinco (5) años, el Memorándum de Entendimiento en el Campo de los Recursos Minerales, conforme a su Artículo 8° y en los mismos términos en que fue suscrito el 9 de septiembre de 2005.

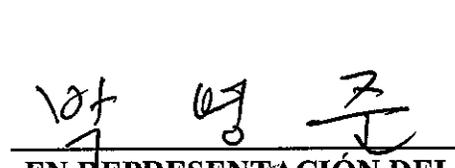
Firmado en la Ciudad de México el 27 de abril de 2011, en tres ejemplares originales en idiomas español, coreano e inglés. En caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá

**POR LA SECRETARIA DE
ECONOMÍA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


EN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA
LA COORDINADORA GENERAL DE
MINERÍA

**MARIA JIMENA VALVERDE
VALDÉS**

**POR EL MINISTERIO DEL
CONOCIMIENTO Y ECONOMÍA
DE LA REPÚBLICA DE COREA**


EN REPRESENTACIÓN DEL
MINISTRO
EL VICEMINISTRO DE COMERCIO
Y ENERGÍA

PARK YOUNG JUNE

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LOS RECURSOS MINERALES ENTRE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGIA DE LA REPUBLICA DE COREA

La Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Comercio, Industria y Energía de la República de Corea, (en adelante denominados "las Partes");

DESEANDO fortalecer la cooperación entre las Partes en el campo de los recursos minerales;

RECONOCIENDO que la cooperación en el campo de los recursos minerales beneficiaría a ambos países; y

TOMANDO en consideración el Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea, firmado en la ciudad de Seúl, Corea, el 9 de noviembre de 1989;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

El presente Memorandum de Entendimiento (ME) tiene como objetivo promover actividades de cooperación entre las Partes en el campo de los recursos minerales.

ARTICULO 2

Las actividades de cooperación emprendidas bajo el presente ME tendrán las modalidades siguientes:

- a) intercambiar información, incluyendo:
 - (i) información sobre licitaciones, y cualquier otra relacionada con los procesos de licitación que permitan el desarrollo de proyectos conjuntos en el campo de los recursos minerales;
 - (ii) información relevante y datos para investigación y exploración de prospectos para ser desarrollados conjuntamente;
 - (iii) información relacionada con la comercialización e inversión en recursos minerales;
 - (iv) información sobre políticas y legislación en el campo de los recursos minerales;
 - (v) condiciones actuales y pronósticos de los recursos minerales e industrias relacionadas;
 - (vi) información sobre tecnología de los recursos minerales;
y
 - (vii) cualquier otra información requerida por las Partes.
- b) asistir a empresas y organizaciones de ambos países, tales como la Corporación de Recursos Naturales de Corea (KORES), el Instituto Coreano de Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM), el Servicio Geológico Mexicano u otras organizaciones afines, en la ejecución de proyectos conjuntos.
- c) fomentar la asociación entre empresas y organizaciones de ambos países para la investigación, exploración, explotación, desarrollo, proceso y transporte de recursos minerales;

- d) impulsar la investigación conjunta para la exploración, explotación, desarrollo, proceso y transporte de recursos minerales;
- e) fomentar el intercambio de investigadores, técnicos y especialistas;
- f) organizar de manera conjunta seminarios, symposiums y exposiciones; y
- g) cualquier otra actividad de cooperación que determinen las Partes.

Artículo 3

Todas las actividades de cooperación realizadas bajo el presente ME serán llevadas a cabo conforme a la disponibilidad de recursos de ambas Partes y con pleno respeto a las leyes y reglamentos de sus respectivos países.

Artículo 4

Ambas Partes podrán utilizar libremente la información obtenida conforme al Artículo 2(a) del presente ME, excepto cuando la Parte que proporcione tal información notifique previamente por escrito a la otra Parte sobre las limitantes en su uso y distribución.

Artículo 5

1. A fin de analizar la implementación del presente ME, las Partes establecerán un Comité Conjunto para los Recursos Minerales, integrado por representantes de ambas Partes.

2. El Comité se reunirá anualmente en fechas establecidas de común acuerdo, en forma alterna en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Corea.

3. La Delegación de cada Parte que asista a la reunión del Comité será presidida por el Coordinador General de Minería de la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y el Viceministro de Política Energética y Recursos Naturales del Ministerio Coreano de Comercio, Industria y Energía de la República de Corea o sus representantes inmediatos.

Artículo 6

En el caso de intercambio de investigadores, técnicos y especialistas, la Parte receptora no asumirá ningún tipo de relación con el personal de la otra Parte.

El personal enviado por las Partes a que se refiere el Artículo 2 del presente ME se sujetará a lo establecido por el Artículo 10 del Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea suscrito en la ciudad de Seúl el 9 de noviembre de 1989.

Artículo 7

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente ME serán resueltas entre las Partes de común acuerdo.

Artículo 8

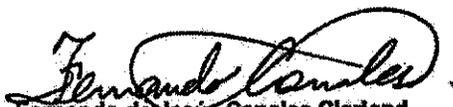
1. El presente ME entrará en vigor en la fecha de su firma.

2. El presente ME tendrá una duración de cinco años con la posibilidad de prorrogarlo por periodos iguales, previa evaluación de las Partes.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente ME a través de una notificación por escrito dirigida a la otra Parte con noventa (90) días de anticipación.

Firmado en la Ciudad de México, el nueve de septiembre de 2005, en dos ejemplares originales en idiomas español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia el texto en inglés prevalecerá.

**POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


**Fernando de Jesús Canales Clariond
Secretario**

**POR EL MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y ENERGIA DE LA
REPUBLICA DE COREA**


**Lee Hee-Beom
Ministro**